Re: OFICIO 2126 DISCIPLINARIO 2017-02754

Gover Gaviria Rueda < gogaviria@gmail.com>

Mar 24/08/2021 3:46 PM

Para: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali <ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (133 KB)

Apelacion sentencia CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA RAD. 2017-2754.pdf;

Buenas tardes, a continuación remito Apelación contra la decisión tomada en sala dual dentro del raadicado No. 7600111020002017 0275400

Gover Gaviria Rueda Abogado 3176384445.

El vie, 20 ago 2021 a las 17:10, Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali (<<u>ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>>) escribió:

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, agosto 18 de 2021

OFICIO No. 2126

Doctor

EDGAR ALBERTO SANTIAGO OCAMPO Investigado

Calle 10 A # 46 - 73

Carrera 90 A # 12 B - 63

Avenida 4 Norte # 7 - 46 Oficina 212

Correo: edalsanti@hotmail.com

Cali - Valle del Cauca

Doctor

GOVER GAVIRIA RUEDA

Defensor de Oficio del Investigado

Calle 11 # 3-58 Oficina 411
Correo: gogaviria@gmail.com

Cali - Valle del Cauca

Doctor

EDER GUILLERMO BURBANO GOMEZ PROCURADOR 70 EN LO JUDICIAL Correo: eburbano@procuraduria.gov.co

Cali- Valle del Cauca

Proceso Disciplinario: No. 76-001-11-02-000-2017-02754-00

Quejoso: Lucero Mery Mosquera

Disciplinado: Dr. Edgar Alberto Santiago Ocampo

En cumplimiento a lo dispuesto por el despacho del Magistrado Ponente: **Dr. LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO**, dentro del proceso disciplinario de la referencia, me permito **NOTIFICARLES** que mediante decisión aprobada en Acta No. 072 B del 23 de julio de 2021, la Sala resolvió lo siguiente:

En mérito de lo expuesto, LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, administrando justicia en nombre de la REPUBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la ley, FALLA:

"PRIMERO: SANCIONAR al abogado EDGAR ALBERTO SANTIAGO OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.782.136 y Tarjeta Profesional No. 205.202 del C.S.J. con SUSPENSION en el ejercicio de la profesión por el término de SEIS (6) MESES, por haber infringido el deber profesional previsto en los numerales 8 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, incurriendo con ello en la falta descrita en el artículo 35 numeral 4 ibidem, falta que se calificó a título de Dolo, acorde con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.. SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a los sujetos procesales indicándoseles que contra ella procede el recurso de apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 1123 de 2007.TERCERO: Si la presente sentencia no fuere recurrida, consúltese con la Sala Superior. Una vez ejecutoriada, envíese copia de la misma a las autoridades correspondientes, con la constancia procesal de la ejecutoria, data desde la cual se hará efectiva la sanción impuesta. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO ELECTRONICAMENTE. Dr. LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO (Magistrado Ponente). INES LORENA VARELA CHAMORRO (Magistrada)".

Adjunto copia digital del expediente y de la providencia que se notifica, la cual puede ser consultada en el vínculo.

Lo anterior para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario de la Comisión.

Xmg Carrera 4° No. 12-04 Palacio Nacional Oficina 105- Teléfonos (92) 898 08 00 Ext. 8105- 8107

Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia <u>ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!

ATENTAMENTE,

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107

CALI, VALLE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Doctor:

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO Honorable Magistrado: Consejo Seccional de la Judicatura Sala Disciplinaria E.S.D.

Referencia : APELACIÓN A LA SENTENCIA SALA DUAL DE DECISIÓN Nº 4

Quejosa : LUCERO MERY MOSQUERA

Disciplinado Dr. EDGAR ALBERTO SANTIAGO

Radicación :760011102000 2017-2754

GOVER GAVIRIA RUEDA, mayor de edad, vecino de Cali, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.711 de Cali, y tarjeta profesional No. 115.424 del C. S. de la Jud., en calidad de apoderado de oficio del disciplinado doctor **EDGAR ALBERTO SANTIAGO**, estando dentro del término legal, me permito presentar al señor Magistrado la apelación a la sentencia con base en los siguientes argumentos:

EL OBJETO DE LA QUEJA

la señora LUCERO MERY MOSQUERA presentó a través de apoderado judicial doctor CESAR AUGUSTO QUINTERO para que iniciara demanda laboral y poder tener un aumento en la pensión, la cual evidentemente correspondió al Juzgado laboral de Cali, el doctor CESAR AUGUSTO QUINTERO, sustituyó el poder inicialmente conferido al doctor EDGAR ALBERTO SANTIAGO, para que continuara con el trámite procesal, para este caso desconocemos los motivos por los cuales hubo esta sustitución de poder.

De acuerdo con lo manifestado por la quejosa, manifiesta que tuvo contacto con el doctor SANTIAGO por algunos años, igualmente manifiesta que tuvo un contacto más frecuente con él preguntándole siempre por el proceso, pero que, según ella, el abogado le contestaba con evasivas.

Que decidió ir al juzgado para enterarse del trámite de proceso, y en el juzgado 15 laboral de Cali, le manifestaron que su proceso se encontraba archivado por el cobro que según ella el despacho le había manifestado el abogado cobro.

Que el señor abogado había cobrado la suma de \$1'890.401, y que transcurrieron 4 años y el togado nunca le entregó el dinero, que además de ello el señor abogado y ella habían convenido el 25% de honorarios profesionales.

Que su falta de ética se ve expresada en su acto de omisión y desinformación por que no tuvo durante los 4 años.

En diligencia llevada a cabo el día 24 de junio de 2021, la señora manifestó que el señor abogado había depositado en su cuenta del banco de Bogotá la suma de dos millones de pesos, tal cual como lo había manifestado con anterioridad el mismo disciplinado en escrito arrimado al proceso el día 08 de marzo de 2018.

Ahora bien señor Magistrado, podemos observar que al profesional del derecho le asistía la intensión de entregar el dinero a su cliente señora LUCERO MOSQUERA, prueba de ello fue el deposito ante el banco de Bogotá para cumplir con el compromiso adquirido, entregando la suma de dos millones de pesos, inclusive renunciando a sus honorarios porque de acuerdo a lo manifestado por la quejosa debía pagarle inclusive unos intereses a ella por la demora en la devolución del dinero, pero no sabes a ciencia cierta qué pasó con el doctor SANTIAGO, porque se demoró en la devolución del dinero, en algún aparte de la queja la señora LUCERO MOSQUERA manifestó que ella había viajado a estados unidos, no sabemos qué pasó con los contactos telefónicos de ellos, es decir, de la quejosa y el displinado, y no sabemos porque infortunadamente no se pudo ubicar al doctor EDGAR ALBERTO SANTIAGO, lo que si sabemos señor magistrado, es que a pesar de todo el doctor entregó el dinero, renunciando a sus honorarios, pero no puede la quejosa decir ante este tribunal que le debe unos intereses, los cuales no han sido decretos por un juez de la república, tendría ella entonces que acudir a la jurisdicción ordinaria a hacerlos valer, pero repito señor magistrado, al quejoso si le asistió el ánimo de devolver el dinero a su cliente, que al final resultó así, recuperando el dinero la señora LUCERO MOSQUERA, ordenado por cuenta del proceso laboral.

Podemos observar también que existió por parte del disciplinado el principio de buena fe, porque a pesar que faltó a las audiencias, estuvo en las diferentes reuniones con la quejosa, inclusive al punto que le depositó el dinero en la cuenta donde ella es titular, y que así lo corroboró la quejosa en la audiencia, esto indica que nunca hubo una mala intención seguramente por parte del doctor SANTIAGO, demostrando que seguramente no incumplió con sus principios que le ordena la ley 1123 de 2007, NUNCA ha existido un dolo en su actuar, prueba de ello es que

consignó los dineros de su cliente.

Lo anterior nos deja una puerta abierta señor Magistrado, en el caso que nos ocupa, y demuestra que el señor abogado, obró con el principio de la buena fe, demostrando su lealtad profesional.

Ahora bien, en el cargo único de la citada sentencia, en la imputación fáctica, se dice que presuntamente el disciplinado se apoderó de la suma de \$1'890.401, pero entonces señor Magistrado nos preguntamos? Hubo mala fe de parte del doctor EDGAR ALBERTO SANTIAGO, cuando de común acuerdo con la quejosa decidió consignar el dinero en el valor referido a la señora LUCERO MERY MOSQUERA, en la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá, donde la quejosa tiene su cuenta, es decir, señor Magistrado, al disciplinado siempre le asistió su deber de entregarle el dinero a quien en otrora fuera su cliente.

Ahora entrando en lo dineros que la señora pretende que le paguen como consecuencia en la mora por su pago, se ha dejado bien claro que este no es el camino para ello, deberá entonces recurrir a otra instancia para ello.

Honorable Magistrado, a lo largo del proceso se ha podido establecer que el motivo de la presente queja fue que el disciplinado tardó mucho tiempo en entregar el dinero al que le asistía su cliente como recuperación en la demanda contra el ISS, dinero que fue entregado en su totalidad.

CONCLUSIONES

Con base en lo anterior, solicito a usted señor Magistrado solicito muy respetuosamente aceptar la Apelación contra la decisión tomada, se sirva revocar la decisión tomada en Sala Dual de Decisión No. 4, referente a la sanción de suspensión al doctor EDGAR ALBERTO SANTIAGO, por el término de cuatro meses por considerar que actuó de buena fe, y NUNCA CON DOLO, demostrando que, si entregó los DINEROS RECIBIDOS a su cliente, se sirva ordenar archivar las diligencias practicadas en el presente caso.

Notificaciones: las recibiré en la secretaria de su despacho, o en la carrera 37A No. 3Bis-19 de Cali, celular 3176384445, correo electrónico gogaviria@gmail.com.

Del señor Magistrado con nuestro respeto de siempre.

GOVER GAVIRIA RUEDA T.P. 115.424 del C. S. de la Jud. C.C. No. 16.723.711 de Cali.